## LEY DE 16 DE JUNIO DE 1843

Vigencia del decreto de 28 de Setiembre de 831, expedido para el régimen de los departamentos, provincias y cantones.

En órden á las atribuciones de los Prefectos son relativas las que les atribuyen al Código vigente de minerìa y las disposiciones de 15 de Marzo de 837 = enero 12 de 838 = Junio 14 = Julio 8 y Agosto 3 de 843 - Noviembre 11 y Diciembre 26 de 844 - Junio 20= y Setiembre 1º de 845 - Agosto 12 = Abril 20 y Setiembre 19 de 846 - Marzo 2 de 848. Enero 19 y Diciembre 11 de 849. Abril 10 y Mayo 31 de 850. Diciembre 6 y 19 de 851. Enero 13 Febrero 18 y Julio 29 de 852. Marzo 10 - Agosto 25 - Setiembre 20 y 26 y Octubre17 de 853. Mayo 4 de 854 y por fin la de 12 de Abril de 855. En órden á los Gobernadores de Provincia son relativas las disposiciones de 13 de Noviembre de 845. 14 de Setiembre - 27 y 30 de Octubre de 849. 8 de Noviembre de 852. 6 de Abril de 853. 4 de Mayo de 854. 14 de Setiembre de 855. el Reglamento de Policia en su artículo 1º y los artículos 7, 23, 56 y 328 del Código de minería. Con respecto á las atribuciones de los corregidores, son relativas las disposiciones de 27 de Mayo de 845. 30 de Julio de 852. 4 de Mayo de 854 - y el Reglamento de instruccion primaria de 13 de Noviembre de 846, así como el de policía en el art.º 1.º

## LA CONVENCION NACIONAL.

## DECRETA.

Artículo único. Por ahora y miéntras que las Cámaras constitucionales arreglen el régimen político de los departamentos, provincias y cantones, se declara vigente el reglamento orgánico de 28 de Setiembre de 1831, y las demás leyes y decretos dictados sobre la materia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones de la Capital Sucre á 12 de Junio de 1843 - Manuel Hermenejildo Guerra, Presidente - Manuel María Vicenio, Secretario.

Palacio de Gobierno en Sucre á 16 de Junio de 1843. – Ejecútese - José Ballivian - En ausencia del Sr. Ministro y como encargado del despacho. - Pantaleon Dalence.